

ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUEDAR COMO: “DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO”, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS

ANTECEDENTES

1. El nueve de agosto del año dos mil doce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional, la cual introdujo las candidaturas ciudadanas para todos los cargos de elección popular.

2. Para el veintitrés de mayo del año dos mil catorce, con la aprobación de la Legislación Electoral secundaria, se emitió la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciéndose un Capítulo específico en materia de candidaturas ciudadanas, complementándose la supra citada reforma del año dos mil doce.

Asimismo, de la referida ley, en el artículo 369, se estableció la atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para realizar ajustes a los plazos establecidos en las etapas de las candidaturas ciudadanas, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

En la referida ley se establecieron las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, se distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia electoral, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, sus disposiciones son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local conforme a la Constitución Federal, para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados, que se realizaran mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, asimismo reglamentó las normas constitucionales relativas a las reglas

comunes a los procesos electorales federales y locales, de igual forma se dispuso que tanto el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en la referida Ley, disponiendo que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales.

3. El primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce, dentro del cual en lo medular y en lo que interesa, en el Título Décimo se reglamentó la participación de los ciudadanos a través de las Candidaturas Independientes.

4. Con fecha treinta de abril del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo CG/30/2015, por medio del cual, emitió las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, dentro de las cuales, se estableció el Capítulo VIII, que contempla del artículo 18 al 23, todos relativos a la verificación de la obtención del apoyo ciudadano.

5. El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, en cuyo Transitorio Décimo Primero se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de esa Autoridad Electoral Nacional, de presentar para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes.

De igual forma, en el artículo 290, párrafo 1 del referido Reglamento de Elecciones, se estableció el procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

6. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo CG/024/2017 aprobó las modificaciones a

diversas fechas del Calendario para el Proceso Electoral Local 2017-2018, para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado de Hidalgo, en acatamiento a la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Instituto Nacional Electoral, entre otras, la respectiva a la etapa de apoyo ciudadano de los candidatos independientes.

7. Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017, a través del cual se emitieron los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En virtud de lo anterior, en el Resolutivo “Tercero” del referido Acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informara del contenido del supra citado Acuerdo a los Órganos Públicos Locales, entre otros, al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, lo anterior, a fin de poner a su disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales.

8. Con base en todo lo anteriormente vertido, con la finalidad de modificar la denominación del Capítulo VIII de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, para quedar como: “de la obtención y verificación del apoyo ciudadano”, y se agrega el artículo 18 BIS, se arriba a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en los artículos 1, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en los artículos 4, 17, fracción II y 24 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, bajo el irrestricto respeto de los derechos humanos con los que gozan los ciudadanos de la nación mexicana, en relación con el libre ejercicio de sus derechos político electorales, se encuentra debidamente tutelado su derecho de participación en los asuntos de toma de decisiones políticas y de contender y desempeñar los cargos públicos de elección popular, por lo que indubitablemente cuentan tanto con el derecho activo y pasivo del voto, es decir pueden sufragar y ser votados en las elecciones electorales para todos los cargos de elección popular, dicha participación puede ser a través de la postulación que válidamente formule un Partido Político o en su caso, bajo la figura jurídica de las Candidaturas Independientes, cumpliendo los requisitos y con las calidades que establezcan las leyes de la materia.

II. En el relatado orden de ideas, con fundamento en los artículos 1 al 5, y de los artículos 357 al 392, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se regula la distribución de competencias y relaciones entre el Instituto Nacional Electoral y este Órgano Público Electoral Hidalguense, asimismo, se actualiza que sus disposiciones legales son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local, como se actualiza en el caso concreto, toda vez que celebraremos elecciones a nivel federal, entre las cuales, se elegirá a la o al Titular del Poder Ejecutivo de nuestro País, y a las y los integrantes del Congreso de la Unión, lo que resulta concurrente con nuestra Entidad Federativa, donde a través del Proceso Electoral Ordinario renovaremos a las y los integrantes del Congreso Local de Hidalgo, mediante la organización de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Aunado a esto último, en la referida ley, se establecieron, conforme a la Constitución Federal, las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, en ese orden de ideas se dispuso que el Instituto Nacional Electoral y este Órgano Público Local, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán asegurar el cumplimiento de las normativa electoral, entre las que resalta, que el OPLE Hidalguense, en la organización de las elecciones de nuestro Estado, debe cumplir cabalmente con las atribuciones y obligaciones que la Constitución Federal, la normativa federal y local le imponen, así como los acuerdos, lineamientos y reglamentos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, tal y como lo fundamentan los artículos supra citados.

III. Robustece lo anteriormente señalado, lo dispuesto en el artículo 66, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual impone como obligación al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las normativas locales, reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el referido Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IV. En armonía con lo hasta aquí expuesto, en el cumplimiento de la tarea estadual de organizar los procesos electorales, esta Autoridad Administrativa Estatal Electoral, bajo la tutela de los derechos político electorales del ciudadano, y con fundamento en el artículo 216 del multicitado Código Comicial, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos legales tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados

como Candidatos Independientes, como en el caso concreto se actualiza, para ocupar los cargos de Diputadas y Diputados Locales.

V. A colación de lo supra citado, y en concordancia con el antecedente identificado con el ordinal 4 del presente Acuerdo, con la finalidad de reglamentar todas y cada una de las etapas que integran la postulación de las y los ciudadanos a través de la figura jurídica de las Candidaturas Independientes, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, dentro de las cuales, se estableció el Capítulo VIII, relativo a la verificación de la obtención del apoyo ciudadano.

VI. De las supra citadas Reglas de Operación, entre otras cosas, se actualiza que, las etapas de la postulación de Candidaturas Independientes, comprende tanto la de Convocatoria; actos previos al registro de Candidatos Independientes; obtención del apoyo ciudadano; y registro de Candidatos Independientes, anterior con fundamento en el artículo 221 del referido Código Comicial.

VII. Armónicamente con lo anteriormente vertido, en virtud a la etapa de obtención de apoyo ciudadano, se deriva la verificación de la obtención del apoyo ciudadano, una actividad medular, por parte de las autoridades tanto nacionales como estatales administrativas electorales, actividad que dota de certeza tanto a la referida etapa como a las subsecuentes en la postulación de las Candidaturas Independientes, la referida actividad, se encuentra debidamente estipulada en las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, en el Capítulo VIII, que contempla del artículo 18 al 23, los cuales hacen referencia a la validación de las cédulas de apoyo ciudadano, que los diversos candidatos y candidatas en su momento captaron para el cumplimiento del porcentaje contemplado en la propia legislación.

VIII. La actividad, consistente en la validación de las cédulas de apoyo ciudadano en el formato aprobado por el Consejo, consiste en que una vez concluido el periodo para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano, los aspirantes deben entregar físicamente y en medio magnético en los formatos autorizados por el Instituto, debidamente clasificados por distrito, municipio y sección, según sea el caso, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, esto, con la finalidad de que la Autoridad Electoral cuente con el tiempo suficiente para la verificación y validación del cumplimiento de los requisitos señalados en el normativa electoral aplicable; para cumplir el referido propósito se debe convenir con el Instituto Nacional

Electoral, para que a través del Registro Federal de Electores, se proporcione el apoyo y los elementos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales en todos y cada uno de los formatos entregados por las y los Candidatos Independientes.

IX. En armonía con lo anterior, hoy este Órgano Estatal Electoral, ante la emisión del Acuerdo INE/CG387/2017, en el que se menciona que el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular relativa a recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la Credencial para Votar, misma que pone a disposición de los OPLES, a juicio de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, se considera imperante modificar la denominación del Capítulo VIII de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, para quedar como: “de la obtención y verificación del apoyo ciudadano”, y para agregar el artículo 18 BIS, a las supra citadas Reglas de Operación, para el efecto de adoptar y utilizar la referida aplicación móvil, con la finalidad de que las y los ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes cuenten con una amplia gama de posibilidades para cumplir con los requisitos legales establecidos en la ley, como en el caso concreto se actualiza los relativos a la obtención del apoyo ciudadano y en su momento de la validación del mismo, por parte de las Autoridades Electorales correspondientes.

X. Robustece lo anteriormente expuesto, el hecho de que la adopción y utilización de la aplicación móvil, facilitará a éste Instituto Estatal Electoral conocer a la brevedad la situación registral en la Lista Nominal de las personas que respalden la candidatura de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, asimismo evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, para tal efecto, se realizaría un trabajo en conjunto y de acompañamiento con el Instituto Nacional Electoral.

XI. En virtud de lo último, este Órgano Electoral Local, considera importante, contar con ambas posibilidades para el efecto de verificar la obtención del apoyo ciudadano, contar tanto con el método establecido en el actual

Capítulo VIII, de las multicitadas Reglas de Operación, como con la utilización de la aplicación móvil, que se pretende con la modificación a la denominación del Capítulo VIII de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, para quedar como: “de la obtención y verificación del apoyo ciudadano”, y para agregar el artículo 18 BIS, y que sus generalidades se especificarían en los respectivos lineamientos que para tal efecto se emitan, de acuerdo al Proceso Electoral que se viva.

Dado que los avances tecnológicos han impactado la sociedad de manera tan impresionante, que se han constituido en un elemento de vital importancia, puesto que facilitan y simplifican diversas tareas y un significativo ahorro de tiempo y recursos, es por esa razón que este Instituto Estatal Electoral de Hidalgo decide adoptar diferentes tecnologías en el ejercicio de organizar y desarrollar los procesos electorales, mediante el ejercicio profesional, para garantizar la transición democrática y con ello incrementar la confianza de los ciudadanos y los Partidos Políticos en la Institución, que redunde en el fortalecimiento de la democracia en el Estado de Hidalgo, como es en el caso que nos ocupa, la implementación y el uso de aplicaciones móviles y teléfonos inteligentes a fin de recabar y verificar el apoyo ciudadano brindado a los aspirantes a Candidatos Independientes.

En ese tenor, el Instituto Nacional Electoral pone a disposición de este Organismo Electoral Local la herramienta informática para su uso en los procesos electorales locales. Dicha aplicación móvil será usada para recabar el apoyo ciudadano, permitirá a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes a cargos locales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la Credencial para Votar, así como proteger los datos personales de la ciudadanía y trae ahorros económicos.

Por lo que la utilización de este instrumento tecnológico generará al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano y de manera indirecta se contribuirá con esta práctica a usar un porcentaje significativamente menor de papel y diversos recursos utilizados para recabar el apoyo ciudadano teniendo así un impacto en el medio ambiente menor.

XII. Con base en todo lo hasta aquí expuesto, se propone la adición del artículo 18 BIS, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 18 BIS. El Consejo General podrá habilitar el uso de herramientas tecnológicas avanzadas a su alcance, para la obtención y verificación del porcentaje de apoyo ciudadano regulado en el Código Electoral, según el tipo de elección, a fin de dotar de certeza al proceso de obtención y verificación. Con base en el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y demás requisitos legales, las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Jurídica, elaborarán un informe a fin de que el Consejo General resuelva lo conducente.

XIII.- Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, siendo facultad del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral expedir lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, por lo que es de aprobarse y se aprueba la modificación a la denominación del Capítulo VIII de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, para quedar como: “DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO”, y se adiciona el artículo 18 BIS, a las referidas reglas de operación; motivo por el cual se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Resulta procedente la modificación a la denominación del Capítulo VIII de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, para quedar como: “DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO”, en los términos precisados en la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la adición del artículo 18 BIS a las supra citadas Reglas de Operación, en los términos precisados en la parte Considerativa del presente Acuerdo.

Tercero. Ordénese a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la publicación del presente Acuerdo, en el sitio web oficial de este Instituto, en los estrados del mismo, así como en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 30 de octubre de 2017.

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA Y LIC. URIEL LUGO HUERTA; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.

La presente corresponde a la última foja del Acuerdo CG/035/2017 que proponen las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos y Jurídica al Pleno del Consejo General, por el que se modifica la denominación del Capítulo VIII de las Reglas de Operación para el registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral, para quedar como: “De la obtención y verificación del Apoyo Ciudadano”, y se adiciona el artículo 18 bis.